MARIA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ELDA-2, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Certifico, que visto el mandamiento que antecede que tiene el número 4.135/2.021 de entrada, expedido por el Juzgado de Primera Instancia N° Cuatro de Elda, el día 17 de mayo de 2.021, en autos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 149/2.021-A, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca n° 22.174 de este Registro de la Propiedad, y ateniéndome a ello, he consultado los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

REGISTRAL número 22.174 de Elda.
IDENTIFICADOR ÚNICO (IDUFIR): 03019000187038

DESCRIPCION.

Referencia catastral: 3310812XH9631S0006IH
URBANA número seis: Vivienda tipo B, en la planta segunda, a la izquierda subiendo por la escalera de acceso a la misma, compuesta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, galería y terraza; tiene una **superficie útil de cincuenta y un metros dos decímetros cuadrados**, y linda, por la derecha, con la otra vivienda de esta misma planta y por los demás aires con los mismos linderos del edificio del que forma parte integrante.- Pertenece al Edificio sito en Elda, calle Pablo Picasso número ciento veintinueve de policía, que linda: al frente, calle de su situación; derecha entrando, Pascual Domenech; izquierda y fondo, Virtudes Mauro.- **Su cuota es de diez enteros por ciento.-**

TITULARIDAD.

Don MARIO JOSE NAVARRO SIMARRO con N.I.F. número 74.213.981-L con una participación de **la totalidad** de esta finca **del PLENO DOMINIO** con carácter privativo, adquirida por Compraventa, en escritura otorgada en Elda, de fecha 3 de Noviembre de 2005, ante su Notario Doña MARIA CRISTINA LÓPEZ ESTEVE, según la inscripción 10ª, de fecha 11 de Enero de 2006, al tomo 1752, libro 670, folio 147.

CARGAS VIGENTES.

HIPOTECA, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, inscrita a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, respondiendo la finca de este número de la suma de 45.000 euros de principal, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del tres por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su

cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos celos pueda sobrepasarse el limite del trece por ciento, y de la cantidad de 6.750 euros que se estipulan para costas y gastos.-.- Y los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal: "Tasada pericialmente por Tasaciones Hipotecarias S.a., en sesenta mil doscientos once euros con veinte céntimos, y para subasta en el valor de tasación pericial dicho.- Don Mario José Navarro Simarro, titular del dominio de esta finca, con carácter privativo, según dicha inscripción 10ª, manifestando que la finca se halla libre de arrendatarios y que no constituye su domicilio conyugal, la **HIPOTECA**, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con C.I.F. número G-28029007, representada por Don Pedro Luis Garcia Milan, con D.N.I. número 29.008.287- C, facultado en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en Madrid ante su Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, el 29 de Diciembre de 2.000, que causó la inscripción 528ª de su hoja registral, ampliado dicho poder en virtud de escritura otorgada en Madrid ante el mismo Notario, el 4 de Julio de 2.003, que causó la inscripción 628ª de su hoja registral, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.-CAPITAL DEL PRESTAMO: Primero**: El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a Don Mario José Navarro Simarro, en adelante prestatario, asciende a un capital de cuarenta y cinco mil euros.- **Segundo**: La suma prestada se confiesa recibida por el prestatario mediante abono en la cuenta número 2038.9611.70.6000095403 de la Oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de la parte prestataria.- **SEGUNDA.- AMORTIZACION: Primero**: La duración del préstamo será de doscientos cuarenta meses contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe. **Segundo**: El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de doscientas cuarenta cuotas de doscientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos, comprensivas de capital e intereses computándose los meses a partir de la firma de la escritura que se inscribe: Las cuotas a pagar se revisaran en los sucesivos periodos de tipo de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. **TERCERA.-INTERESES ORDINARIOS.- Primero**: La cantidad prestada devengará un interés nominal del tres por ciento anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la clausula Tercera BÍS." **Segundo**: El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula: Intereses=capital pendiente al principio de cada periodo, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales: **Tercero**: A los efectos del cálculo de intereses, y si éste se efectuase por días, se computarán los trescientos sesenta y cinco días del año: **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Primero**.- El tipo de interés pactado, se determina por periodos semestrales contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, siendo para el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera.- Para semestres sucesivos el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las

C.S.V. : 20306912F33C1647

operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementado en uno coma cincuenta puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado: En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España, publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.- **Segundo**.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores.- **tercero**.- Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo al día siguiente del vencimiento de cada periodo de seis meses.- El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra.- El prestatario en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada.- **SEXTA-INTERESES DE DEMORA.- Primero**: En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos conceptos. **Segundo**: Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el arte 317 del Código de Comercio.- Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que este obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno: **SEXTA-BIS-RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO: Segundo**.- Igualmente, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que incluirán honorarios de Letrados y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran.- b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca hipotecada, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La Caja en el caso de que baya adelantada el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, mas el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción.- c) La no inscripción de la escritura que se inscribe en el Registro de la Propiedad,

C.S.V. : 20306912F33C1647

en el supuesto de que aprecien en ella defectos subsanables o insubsanables y en todo caso, y cualquiera que sea su causa, en el plazo de seis meses a partir del otorgamiento- d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye.- e) Incendio de la finca hipotecada si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor (en ambos casos según el dictamen pericial del técnico de la Sociedad que tasó la finca. Por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca o fincas hipotecadas.- f) arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora.- **CLAUSULAS HIPOTECADAS.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Primera.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que se inscribe, Don Mario José Navarro Simarro, constituye HIPOTECA, a favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de **cuarenta y cinco mil euros** de principal, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del tres por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos celos pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento, y de la cantidad de **seis mil setecientos cincuenta euros** que se estipulan para costas y gastos.- **EXTENSION DE LA HIPOTECA.- Segunda:** La hipoteca se entenderá a cuanto establecen los art. 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento.- A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento.- **ACCIONES HIPOTECARIAS.- Tercera.-** Para el ejercicio de Las acciones judiciales que procedan, derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es liquida desde su origen, bastará que a la demanda se inclinado original del presente contrato son las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato: a efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta en la cantidad indicada al comienzo del asiento.- A su vez, la parte deudora, y en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma fin que se hipoteca.- **Cuarta.-** En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.- Durante la vigencia del presente contrato, el prestatario quedara comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e

C.S.V. : 20306912F33C1647

impuestos que graviten sobre la finca hipotecada.- En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario, sin perjuicio de la resolución que mas adelante se estipula en este contrato. Así mismo el prestatario deberá tener asegurada. La finca contra el riesgo de incendios, en un compañía del agrado de la caja, subrogando a esta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser desatendidas, podrá. ser efectuado su pago por la Caja, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos.- **quinta**: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales, que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada par el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros.- La venta extrajudicial se realizara por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada, a efectos de dicha venta extrajudicial como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad consignada la comienzo de este asiento.- A efectos de la practica de requerimiento y notificaciones, señala la parte deudora como domicilio el de la finca hipotecada.- A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor asigna como mandatario para que le represente en su dia, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa- **CESION DEL CREDITO. Séptima**.- La Caja se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia a derecho que, al efecto, le concede el art. 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Elda, el día tres de noviembre de dos mil cinco, ante su Notario Doña María Cristina López Esteve, en la que se transcribe el contenido de los referidos poderes de copias de los mismos y en que se inserta Certificado de Tasación, que fue presentada en esta Oficina, a las 9.00 horas del dia cuatro del pasado mes de noviembre, según el asiento 381 del Diario 73°.- Pagada la autoliquidación del impuesto y archivada carta de pago.- Elda, a veintiocho de enero de dos mil seis.-"

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 11ª, TOMO: 1.752, LIBRO: 670, FOLIO: 147, con fecha 28/01/06. **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE**

Expedida hoy la certificación prevista en el artículo 688 del la L.E.C., para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 149/2.021-A, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Elda, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 11ª, cedido por la inscripción 12ª, en virtud de mandamiento expedido el diecisiete de Mayo de dos mil veintiuno, que fue presentado en esta Oficina a las once horas y diez minutos del día once de Junio de dos mil veintiuno, al asiento 1527 del Diario 124°.- Expedidas las comunicaciones del art. 689 de la LEC.- Elda, a quince de junio de dos mil veintiuno.-

C.S.V. : 20306912F33C1647

EMBARGO EJECUTIVO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** Contra Don Mario José Navarro Simarro con D.N.I. nº 74.213.981, titular del dominio de esta finca con carácter privativo según la inscripción 10ª, y contra la mercantil Home Level S.L., se sigue en el **Juzgado de Primera Instancia Nº Uno de Elda, procedimiento de ejecución de títulos no judiciales nº 566/2.008** a instancia del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. con C.I.F. A-48265169 y domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás número cuatro, y en auto dictado el diez de febrero de dos mil nueve por la Juez Doña María Pilar Marín Rojas, se ordenó tomar anotación preventiva del embargo trabado sobre esta y otras cinco fincas más, una de ellas de distinto distrito hipotecario, para garantizar **la suma de veintisiete mil ciento ochenta y nueve euros con setenta céntimos de principal, más dieciséis mil cuarenta y un euros para intereses y costas.-** Mandamiento librado el día 11 de Febrero de 2009. Anotación letra C, al folio 58, del tomo 1982, libro 809, de fecha 18 de Marzo de 2009.
- **Prorrogada por la anotación letra K de fecha 11 de marzo de 2.013, y por la anotación letra P de fecha 11 de mayo de 2.017**.-

EMBARGO EJECUTIVO a favor de **OKO INVESTMENTS S.A.R.L.** Contra Don Mario José Navarro Simarro con D.N.I. nº 74.213.981-L, titular del dominio de esta finca con carácter privativo según la inscripción 10ª, y contra Doña Asunción López Brotons con D.N.I. nº 22.142.861-W, se sigue en el **Juzgado de Primera Instancia Nº Uno de Elda, procedimiento de ejecución de títulos no judiciales nº 322/2.008**, a instancia del la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid con C.I.F. G-28029007 y domicilio en Madrid, Plaza Celenque número dos, y en auto dictado el veintitrés de abril de dos mil nueve por la Juez Doña María Pilar Marín Rojas, se ordenó tomar anotación preventiva del embargo trabado sobre esta y otra finca más de distinto distrito hipotecario, para garantizar **la suma de treinta mil cuatrocientos sesenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de principal, más nueve mil euros para intereses y costas.-** Mandamiento librado el día 27 de Abril de 2009. Anotación letra D, al folio 58, del tomo 1982, libro 809, de fecha 27 de Mayo de 2009.
- **Prorrogada por la anotación letra M de fecha 16 de mayo de 2.013, y por la anotación letra O de fecha 11 de mayo de 2.017**, previa **MODIFICACION** dicha anotación para hacer constar que el **actual demandante es OKO INVESTMENTS S.A.R.L.** por haber adquirido el presente procedimiento por subrogación procesal en virtud de decreto de fecha 19 de noviembre de 2.014.-

EMBARGO EJECUTIVO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** Contra la mercantil Home Level Sociedad Limitada, con CIF B-5398645, y contra D. Mario José Navarro Simarro, cuya esposa Dña. Asunción López Brotons ha sido notificada del embargo, titular dicho señor del dominio de esta finca, con carácter privativo, según la inscripción 10ª, se siguen en el **Juzgado de Primera Instancia Nº Uno de Elda, autos de ejecución títulos no judiciales nº 566/2008-B**, a instancias del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con CIF A-48265169, y domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás nº cuatro, en los que por resolución dictada por la Sra. Juez el diez de febrero del año dos mil nueve, se ordenó tomar anotación preventiva del embargo trabado sobre esta finca, para garantizar **la suma de veintisiete mil ciento ochenta y nueve euros con setenta céntimos de principal, más siete mil**

ochocientos ochenta y cinco euros para intereses, más ocho mil ciento cincuenta y seis euros calculadas para costas.- Mandamiento librado el día 10 de Febrero de 2009. Anotación letra E, al folio 58, del tomo 1982, libro 809, de fecha 19 de Octubre de 2009.
- **Prorrogada por la anotación letra K de fecha 11 de marzo de 2.013, y por la anotación letra P de fecha 11 de mayo de 2.017.-**

TRASMISION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 11 A FAVOR DE LA ENTIDAD FORMENTERA DEBT HOLDING DAC: los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal: "Valorado dicho crédito hipotecario a efectos de la presente transmisión en cinco mil novecientos veintitrés euros.- **BANKIA S.A.**, con C.I.F. número A-14010342, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.883, folio 173, sección 8, Hoja número M-186.664, siendo su denominación anterior la de Altae Banco S.A., cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernandez Merino, el 16 de mayo de 2.011, que causó la inscripción 155ª de su hoja registral, como sucesora de la **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**, titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 11ª, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Entidades integrantes del SIP y su traspaso a favor de Bankia S.A.U., previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA), todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Entidad Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja (el "Grupo").- Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Javier Fernandez Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) y BANKIA S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia, al tomo 9.253, libro 6536, folio 52, hoja V-141272, inscripción 21ª, y Madrid, al tomo 28.810, folio 45, hoja M-186664, inscripción 156ª, representada por Don Francisco-Javier Hernando Giménez y Doña María-Isabel García Gómez, **CEDE y TRANSMITE dicho crédito hipotecario, junto con otros dos créditos hipotecarios más del que también es titular, que gravan dos fincas más de este término**, y con otros créditos hipotecarios más que gravan fincas de distintos distritos hipotecarios, a **FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC**, que **acepta y adquiere** dicho crédito, con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a la parte deudora inherentes al contrato financiero suscrito en su día con la vendedora, junto con la hipoteca que lo garantiza, y el resto de garantías y derechos accesorios, de tal forma que la sociedad compradora queda subrogada en la posición contractual que la vendedora mantenía frente al deudor en el contrato financiero suscrito en su día con aquélla.- Finalmente, el Notario autorizante hace constar, mediante diligencia de adición de fecha 26 de Octubre de 2.015, que la compradora, FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC, en la medida en que carece de medios y personal en España, ha encargado la gestión de determinados créditos adquiridos, entre los que figura el que grava esta finca, a la entidad **FINSOLUTIA SPAIN, S.L.**, con C.I.F. B-87103883 y domicilio social en 28029-Madrid, calle Antonio González Echarte número uno-planta uno, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don F. Javier Barreiros Fernández, el 17 de octubre de 2.014, e inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.891, folio 44, sección 8ª, hoja número M-592.172, inscripción 1ª que será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo de los créditos, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación de FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC. A estos efectos, FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC y FINSOLUTIA SPAIN, S.L., suscribieron un CONTRATO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS el día 5 de agosto de 2.015, y procedieron a la comunicación a todos los deudores de dicha designación mediante comunicación fehaciente. A los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2.009, de 31 de Marzo, FINSOLUTIA SPAIN, S.L., ha acredito el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley mediante la presentación de los siguientes documentos: Inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 526/2015 de la sección segunda; y Póliza de Responsabilidad Profesional número EA10FI1005, suscrita el día 9 de abril de 2.015 con la entidad AIG EUROPE Limited (Sucursal en España), con un límite de indemnización de tres millones quinientos mil euros.- En su virtud previa inscripción del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 11ª, a favor de BANKIA S.A. por título de traspaso, **INSCRIBO** a favor de la **mercantil FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC**, el **crédito hipotecario objeto de la inscripción 11ª**, por título de cesión.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en MADRID, el cinco de Agosto del año dos mil quince, ante su Notario DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO, con número 3.770/2.015 de protocolo, en la que se incorporan los Anexos I y II en los que constan relacionados los créditos cedidos y su precio, diligencias extendidas por el citado Notario los días seis y once de Agosto de dos mil quince, el Justificante de Presentación del documento a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la carta de pago de mismo, que fue presentada telemáticamente en esta Oficina a las trece horas y diecisiete minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil quince, junto con Acta complementaria de la anterior escritura, autorizada por el mismo Notario, el veintidós de septiembre de dos mil quince, según el asiento 855 del Diario 113°, y posteriormente completado con diligencia de subsanación expedida por el citado Notario el quince de Septiembre de dos mil quince, remitida telemáticamente el cinco de Octubre de dos mil quince, con diligencia de adición extendida el día catorce de octubre de dos mil quince por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, en sustitución por ausencia reglamentaria de su compañero de residencia, Don José-Luis López de Garayo y Gallardo, aportada telemáticamente a esta oficina el diecinueve de octubre de los corrientes y finalmente aportada por vía telemática el veintiocho de Octubre de dos mil quince diligencia de adición extendida el día veintiséis de dicho mes y año por el Notario autorizante, Sr. López de Garayo y Gallardo.- Pagada la autoliquidación del Impuesto y archivada la carta de pago.- Elda, a dieciocho de noviembre de dos mil quince.-"
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 12ª, TOMO: 2.187, LIBRO: 941, FOLIO: 179, con fecha 18/11/15.

Al margen de la inscripción 12 aparece extendida nota de fecha 18/11/15:Incumplida por los interesados en la adjunta inscripción , la obligación establecida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.-

C.S.V. : 20306912F33C1647

EMBARGO EJECUTIVO a favor de **BANCO FINANCIERO DE AHORRO S.A.** Contra Don Mario Jose Navarro Simarro con D.N.I. número 74.213.981-L, titular del dominio de esta finca, con carácter privativo, según la inscripción 10ª, y contra Doña Asunción López Brotons con D.N.I. número 22.142.861-W, se sigue en el **Juzgado de Primera Instancia Nº Dos de Elda, procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 1.083/2.016**, a instancias de Banco Financiero de Ahorro S.A. con C.I.F. número A-86085685, y domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla número ocho, y por Decreto dictado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis por la Secretaria del indicado Juzgado, Doña Mónica Toribio López, se ordenó tomar anotación preventiva del embargo trabado sobre esta finca, para garantizar **la suma de veinte mil quinientos cincuenta euros en concepto de principal, y seis mil ciento sesenta y cinco euros en concepto de intereses y costas.-** Mandamiento librado el día 23 de Diciembre de 2016. Anotación letra Ñ, al folio 69, del tomo 2241, libro 995, de fecha 10 de Enero de 2017.
- **Prorrogada por la anotación letra Q de fecha 28 de diciembre de 2.020**.-

Al margen de la anotación Ñ, aparece extendida nota de fecha 10/01/17, según la cual: Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho 133,58 euros.

Al margen de la anotación O, aparece extendida nota de fecha 11/05/17, según la cual: queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendose declarado exenta/no sujeta.

Al margen de la anotación P, aparece extendida nota de fecha 11/05/17, según la cual: queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendose declarado exenta/no sujeta.

Al margen de la inscripción 11, aparece extendida nota de fecha 23/07/20, según la cual: queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendose declarado exenta/no sujeta.

Al margen de la anotación Q, aparece extendida nota de fecha 28/12/20, según la cual: queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendose declarado exenta/no sujeta.

SIN MAS CARGAS.

DOCUMENTOS PENDIENTES.
NO hay documentos pendientes de despacho

C.S.V. : 20306912F33C1647

Se expiden por correo certificado con acuse de recibo las comunicaciones del artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por existir titulares de derechos que figuran en la certificación de cargas y que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, advirtiendo desconocerse en dicho momento su resultado.-

Y para que conste, siendo lo dicho conforme con el Registro, estando cerrado el diario y no apareciendo presentado documento alguno que modifique lo certificado, extiendo la presente en Elda,

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 20306912F33C1647

Hons. nº 2-2º inciso, 2ºD.Ad 3ª, ley 8/1989.-
Nums. Arancel 4 Minuta adjunta.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELDA 2 a día quince de junio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 20306912F33C1647

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20306912F33C1647